

GPPRI

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E.



Las y los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 167, fracción II, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea la presente iniciativa que propone **reformar el primer y tercer párrafo** del artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existe una disciplina fiscal que se origina en medidas administrativas cuyo origen emanan de un transparente y correcto ejercicio de presupuestación para el control del gasto público. Las prácticas con sustento normativo vigentes en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que generan distorsión y posible mal manejo de las finanzas públicas deben desaparecer y por ende, eliminar esos resabios legales.

El presupuesto, es un diseño democrático que refleje un sano equilibrio constitucional del binomio: control vs el presupuesto como instrumento ejecutivo del estado, en la división de Poderes que incluye el control Parlamentario. Que involucra a los tres Poderes y a los Organismos Públicos Autónomos, disciplina por igual a quienes ejercen el presupuesto de egresos para el Estado de Guanajuato.

La tesis que plantea el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a través de esta Iniciativa, consiste en algo distinto del mero control que a través de una pluralidad de instrumentos, ejerce el Congreso Libre y Soberano del Estado de Guanajuato; pues trasciende al marco jurídico que genere una sana disciplina presupuestaria y administrativa. Se relaciona más con la posibilidad de profesionalizar verdaderamente lo concerniente al diseño, elaboración, ejecución y control del Presupuesto Anual de Egresos en los Tres Poderes del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Con las condiciones jurídicas actuales que permite el artículo 62 de la ley en comento, provoca un presupuesto no estable; origina un contexto presupuestario incierto, lo cual va en contra de los principios de disciplina administrativa y financiera. Siendo esto un procedimiento y práctica inadecuada para un sistema financiero transparente, profesional y democrático.

Consiste en disciplinar el diseño, elaboración y ejecución del presupuesto de egresos; y eliminar resabios que pongan en riesgo la sana transparencia y democracia de nuestras instituciones en el manejo y control del presupuesto de egresos, pues no debe limitarse a un ínfimo rango de simple gasto público y porcentaje de traspasos; sino al hecho de la corresponsabilidad y sano sistema financiero transparente y democrático del ejercicio y control del gasto de los Poderes y Organismos Autónomos. Esta corresponsabilidad deviene en la correcta elaboración del presupuesto anual.

Resulta evidente para la teoría de la administración Pública que un incorrecto diseño, planificación y elaboración del presupuesto anual conlleva transgredir programas sociales y políticas públicas en el desempeño de las funciones constitucionales y legales que nos mandata nuestro marco normativo. En tal sentido, el hecho de que nuestra Ley Vigente para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos permita traspasos por un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y quien los recibe, y sólo cuando se rebase este monto, se requiera autorización del Congreso del estado, **genera indisciplina administrativa y presupuestaria y posibilidad de malas prácticas.**

El porcentaje actualmente previsto para estos traspasos se ha convertido, en particular para el Poder Ejecutivo del Estado, en la posibilidad de Contar no con una caja chica que permita la sana reconducción presupuestal; sino en la caja negra que abre la posibilidad de tener traspasos prácticamente de “cielo abierto” para el manejo discrecional de los recursos públicos.

No olvidemos que con el Presupuesto de egresos perseguimos fines con beneficios sociales, no particulares, ni de grupo ni de partido. Evitemos este riesgo de cielo abierto presupuestario que ningún ente jurídico debe tener a tal magnitud, sea quien fuere el ejecutor de esta reforma.

Y aunque la reforma propuesta en la presente iniciativa es general para los tres Poderes y los Órganos Públicos Autónomos, ordena, profesionaliza y beneficia las prácticas presupuestarias, también es cierto que elimina un vicio jurídico que a lo largo del tiempo ha despertado suspicacias y posibilidad de malas prácticas presupuestarias en el ejercicio presupuestario destinado al Poder Ejecutivo.

Lo anterior es así porque la actual norma tiene en la práctica, por los montos que se adjudican al Poder Ejecutivo, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, específicamente en su artículo 62, un sentido de favorecer la figura de un ejecutivo autoritario, a través de un manejo arbitrario, discrecional y tendencioso del presupuesto anual de egresos para la administración Pública Estatal. Los responsables y encargados del gasto en la administración pública estatal mantienen el monopolio y la discrecionalidad en lo que se refiere a la función de contabilidad y control del gasto público en sus dependencias y entidades.

Esta posibilidad jurídica trae consigo graves riesgos y consecuencias políticas, sociales, financieras, administrativas y políticas; ha generado innecesarias tensiones políticas: desconfianza, posicionamientos en contra por los traspasos con claros y evidentes fines personales o políticos de montos que, mientras no excedan el 6.5% de los presupuestos anuales, son legales pero ilegítimos, no generan consenso ni legitimidad, sino desconfianza y tensiones políticas que llevan a un real conflicto de intereses personales, arbitrarios, administrativos, disciplinarios, democráticos y de transparencia.

El presupuesto no puede ser un subproducto del mecanismo legal de contabilidad y control, manejada exclusivamente por el ejecutivo a través de la secretaría de finanzas, inversión y administración; ni la información estar diseñada con esta doble pero extremadamente limitada finalidad de no justificar y no traspasar los traspasos de montos al Congreso del Estado;

Lo anterior conlleva también una polémica jurídica sobre el tema, el hecho de decantarse por el continuismo en esta práctica permitida en la ley, objeto de la presente iniciativa de reforma, pues el resultado de dicha polémica se traduce en favorecer innecesariamente al ejecutivo o no; y en otros términos, favorecer a la mayoría absoluta frente a las minorías y, en definitiva, disminuir las posibilidades de debate parlamentario al jurídicamente evitar la posibilidad del debate parlamentario para autorizar traspasos en los presupuestos anuales, pues evidentemente con el porcentaje previsto que evita esta sana práctica parlamentaria, nos encontramos no con límites objetivos reales de traspasos, sino con montos financieros que significan en la realidad “cielos abiertos” de carteras presupuestarias e instrumentos de prácticas poco transparentes y poco profesionales. Lo que origina que no funcione el equilibrio y la división Constitucional de Poderes en Guanajuato.

la práctica actual lleva consigo una implícita necesidad de realizar cambios técnicos e interpretaciones en los presupuestos, pues puede operar como un instrumento de reducción del gasto público y de maniobra a favor del órgano encargado de realizar tales cambios de carácter técnico; en este caso y en particular, existe mayor riesgo por los montos que se adjudican, en el Poder Ejecutivo a través de su Secretaría de Finanzas. En conclusión, genera un entorno autoritario tecnocrático.

La función presupuestaria se muestra como una actividad bisagra entre el sistema político y la administración pública. Es relevante para la Ciencia de la Administración, a la sociedad y al sistema de legitimación, puesto que supone una autorización política a los ingresos y gastos. Aspecto clave para satisfacer los intereses generales, racionalizando la vida política y la actuación administrativa, para conseguir los fines de la administración y de las políticas públicas de la máxima importancia de la sociedad.

Se debe considerar que existe un rango formal entre la planificación y la presupuestación que la actual disposición jurídica vigente en su artículo 62, rompe y lleva al conflicto de intereses. Ello termina traduciéndose en la posible afectación de los servicios públicos y de las actividades de regulación social, incidiendo sobre el proceso de legitimación y de dominación. La norma vigente, en los términos ahí previstos, objeto de la presente iniciativa de reforma, genera un modelo presupuestario y financiero con legislativo débil; así nos deja en esta posición este ejercicio de transferencias que se tiene en el presupuesto de egresos.

Los únicos que se sienten implicados en la confección del presupuesto son los que tienen que desarrollar tales tareas de control y contabilización, sin darle al Poder Legislativo una competencia real para tal participación en la autorización para revisar justificaciones de transferencias, que cristalice el real equilibrio de poderes y la corresponsabilidad financiera que ello implica. La actual práctica no involucra al Legislativo en la revisión de las justificaciones de traspasos de montos que no excedan el 6.5% de los presupuestos anuales, lo excluye. Es necesario involucrarse en estas decisiones presupuestarias, no basta intervenir sólo en la aprobación del monto global. Tenemos frente a nosotros, con la aprobación de esta iniciativa de reforma, la **posibilidad de transitar a un presupuesto moderno, transparente, sin posibilidad de vicios y por ende: Democrático.**

Se trata pues, de promover la disciplina y profesionalización en el diseño del presupuesto apegado a una realidad social y financiera y no a una ficción que genera distorsión e incertidumbre presupuestaria, así como tensiones y desconfianzas políticas con el monto permitido en ley, equivalente a no rebasar el 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, para libremente y sin pedir autorización del Congreso del Estado, realizar traspasos; principalmente en el ejercicio del presupuesto del Poder Ejecutivo.

Con lo anterior, el presupuesto asignado a la administración pública estatal, por los montos reales que para este año se precisan y que consisten en \$58,535'898,509.69 (cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos nueve pesos 69/100), se convierte no sólo una caja chica, sino en una "caja negra", no con sanos topes presupuestarios de traspasos y justificaciones disciplinarias; sino con verdaderos cielos abiertos presupuestarios legalmente válidos, equivalentes a manejar a su antojo, en el presente año, la cantidad de: 3,804'833,403.12

(3 mil 804 millones, 833 mil 403 pesos 12/100 m.n.), que maneja el propio Poder Ejecutivo, a través de su Secretaría de Finanzas.

En un sistema presupuestario democrático deben eliminarse estos resabios, imperfecciones y riesgos y dejar las cosas con suelo parejo técnico transparente para quien ejerza el poder público se conduzca con transparencia y profesionalismo.

**En conclusión, se trata con la reforma, de propiciar procedimientos transparentes, ciertos, bien informados, aplicables y obligatorios a todos los poderes y a cada uno de los organismos públicos autónomos. Por ende, resulta necesario, útil y efectivo para lograr esta disciplina, reducir al uno por ciento el margen de traspasos de montos de los presupuestos anuales sin que sean autorizados por el congreso del estado.**

Por lo que con esta reforma contribuimos a este noble fin técnico y administrativo. Una reforma que genera la posibilidad técnica real y no ficticia que permita el equilibrio entre la función financiera y el real control presupuestario y fiscal a cargo del legislativo. sin posibilidades jurídicas de burlar el fin y objetivo del presupuesto.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

**I. JURÍDICO:** Reduce los montos de traspasos de los presupuestos anuales asignados al 1% sin que se requiera autorización del Congreso del Estado.

**II. ADMINISTRATIVO:**

- a. Genera procedimientos transparentes, ciertos, bien informados, aplicables y obligatorios a todos los poderes y a cada uno de los organismos públicos autónomos. Por ende, resulta necesario, útil y efectivo para lograr disciplina administrativa en la elaboración del Presupuesto de Egresos y en el ejercicio del gasto público.
- b. Reduce el riesgo de fricciones entre poderes y disminuye riesgos de tensión política con posicionamientos de desconfianza entre los diversos grupos y fracciones parlamentarias representadas en el congreso.

**III. PRESUPUESTARIO:**

- a. Genera la posibilidad técnica real y no ficticia que permita el equilibrio entre la función financiera y el real control presupuestario y fiscal a cargo del legislativo. Sin posibilidades jurídicas de burlar el fin y objetivo del Presupuesto de Egresos.
- b. Reduce en 5.5 puntos porcentuales la posibilidad de que los poderes, los organismos Públicos Autónomos y en particular de que el Titular del poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, autorice a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí respecto de los montos que de origen equivalen al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe.
- c. Evita el traspaso de recursos sin aprobación del Congreso mayores al 1% de los presupuestos anuales en los poderes Públicos y Órganos Públicos Autónomos.
- d. En lo económico: Da certidumbre, estabiliza y disciplina el diseño, la elaboración, planificación, ejecución y control del Presupuesto General de Egresos del Estado para los ejercicios fiscales venideros

#### **IV. SOCIAL:**

- a. Promueve la disciplina y profesionalización en el diseño del presupuesto apegado a una realidad social y financiera y no a una ficción que genera distorsión e incertidumbre presupuestaria, así como tensiones y desconfianzas políticas con el monto permitido en ley, equivalente a no rebasar el 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, para libremente y sin pedir autorización del Congreso del Estado, realizar traspasos; principalmente en el ejercicio del presupuesto del Poder Ejecutivo.
- b. Evita la posibilidad y riesgo del manejo arbitrario, discrecional y con fines personales, políticos o intereses de grupos, del ejercicio del presupuesto de Egresos; generando con ello confianza y legitimación social.
- c. Genera Mayor transparencia y certeza para la ciudadanía en el ejercicio del gasto público.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo sesenta y dos, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios

de Guanajuato, en materia de traspasos de montos en los presupuestos anuales, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 62.** *El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, que en conjunto no rebasen un monto equivalente al 1% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, respectivamente. Cuando sea necesario realizar traspasos por montos superiores, se requerirá autorización del Congreso del Estado.*

*En el caso...*

*Quedan exceptuados del límite porcentual mencionado, los ramos correspondientes a provisiones salariales y económicas y deuda pública, en el entendido de que una vez definido su destino, se informe de manera inmediata a este Congreso; así como los recursos transferidos por la Federación o el Estado y los provenientes de donativos y de recuperaciones de seguros, cuando tengan un destino específico.*

*El Órgano ...”*

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

**Guanajuato, Gto., a los 18 días del mes de octubre del año 2018.**



Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso



Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno,



Diputado Licenciado José Huerta Aboytes



Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores